



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO  
LABORAL -OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO -  
252863105001-2016-00687-00  
EJECUTANTE: MARIBEL VELASQUEZ ROCHA  
DEMANDADO: LUZ NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 27 de mayo de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.
2. **RECONOCER** personería al Dr. (a) JOHN MONTIEL BONILLA, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución conferido.
3. Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante solicitó ejecución de la sentencia desde el pasado 1 de octubre de 2019 como se observa en la documental que adjuntó en correo electrónico remitido el 2 de julio de 2021 (fls. 53-71) petición que no obraba al paginario conforme se puede verificar además con la foliatura del expediente, por lo que teniendo en cuenta que del título ejecutivo (sentencia proferida el 23 de septiembre de 2019 visible a folio 35-37) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL** en favor de **MARIBEL VELASQUEZ ROCHA** contra **LUZ NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de cesantías, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$548.740,00) M/CTE.**

- b) Por concepto de intereses a las cesantías la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$30.625,00) M/CTE.**
- c) Por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.318,00) M/CTE.**
- d) Por concepto de vacaciones la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$248.889.00) M/CTE.**
- e) Por concepto de auxilio de transporte causado en vigencia de la relación laboral la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$611.550.00) M/CTE.**
- f) Por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un Fondo de que trata el Art. 99 de la ley 50 de 1990 la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3'593.333,00) M/CTE.**
- g) Por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16'800.000,00).**
- h) Por intereses moratorios sobre los conceptos de cesantías, intereses a las cesantías y auxilio de transporte a partir del mes 25 es decir, a partir del 19 de julio de 2016 y en adelante intereses que deberán ser liquidados a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se realice el pago de estos emolumentos, condena que corresponde a sanción moratoria.
- i) Por concepto de compensación en dinero por vacaciones e indemnización por despido por despido sin justa causa debidamente indexados desde la fecha de su causación, es decir, desde el 19 de julio de 2014 y hasta la fecha en que se verifique el pago de estos conceptos.
- j) Por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones por el tiempo que duró la relación laboral, esto es, desde el 5 de noviembre de 2013 y hasta el 18 de julio de 2014, con un ingreso base de liquidación equivalente a: para el año 2013 \$770.500 y para el año 2014 \$772.000. Los aportes al Fondo de Seguridad Social en Pensiones deberán realizarlo la demandada al fondo donde se encuentre afiliada actualmente la trabajadora o al que se afilie. Para los aportes en salud deberá realizarlo al Fosyga o a la entidad que asuma dicha.
- k) Por concepto de costas procesales la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE.
- l) Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- m) NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AUTO A LA PARTE EJECUTADA POR ESTADO.**

**NOTIFIQUESE (2),**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**  
La Juez